



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el día de hoy se ha publicado en la página Web de Recursos Humanos <https://recursoshumanos.us.es> Acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2019 del Tribunal calificador nombrado para juzgar el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de febrero de 2019 para el ingreso en la Escala Auxiliar, por el que se publican las calificaciones provisionales correspondiente al único ejercicio de dicho procedimiento.

El plazo de reclamaciones estará comprendido entre los días 18 y 19 de septiembre de 2019

Sevilla, 17 de septiembre 2019

EL JEFE DE SERVICIO GESTION PAS FUNCIONARIO
Fdo.: Leonardo Garrido Parish

Código Seguro De Verificación	DkVUrmf nk92GfQ+g0r+LYQ==	Fecha	17/09/2019
Firmado Por	LEONARDO GARRIDO PARISH		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/DkVUrmf nk92GfQ+g0r+LYQ==	Página	1/1





ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR NOMBRADO PARA JUZGAR EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, PARA EL INGRESO EN LA ESCALA AUXILIAR DE ESTA UNIVERSIDAD.

En cumplimiento de lo acordado en sesión celebrada el pasado 9 de septiembre, el Tribunal Calificador del proceso selectivo de la Escala Auxiliar ha resuelto adoptar y publicar los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- En relación con las reclamaciones presentadas por la asociación ASPARI, Julia Cano Sánchez, Alejandro Pozo Quesada y Manuel Santana Márquez (y otros), entiende este Tribunal que se han llevado a cabo las adaptaciones que exige la normativa de aplicación en cuanto a la adaptación de tiempo y medios, lectura fácil, personal especializado de apoyo, etc., habiéndose desarrollado el ejercicio con normalidad.

SEGUNDO.- Se estima la solicitud presentada por D^a Ángela Galván Fornell, en los términos y condiciones expresados en la resolución que dé por finalizado el procedimiento iniciado mediante el recurso de reposición interpuesto.

TERCERO.- No procede la subsanación de los errores advertidos por los opositores después de la realización del examen en lo que se refiere a la cumplimentación de las opciones de respuesta y anulación.

Código Seguro De Verificación	3AMAzY3ShNO7EXmIz5j0g==	Fecha	16/09/2019
Firmado Por	SANTIAGO MELCON PEREZ		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/3AMAzY3ShNO7EXmIz5j0g==	Página	1/2





CUARTO.- Se procede al estudio de las reclamaciones presentadas contra las cuestiones que integran el ejercicio, y tras un detenido examen de las mismas se acuerda:

1.- Estimar las reclamaciones a las preguntas 51 y 76 y proceder a su anulación, según consta en el Anexo I que acompaña al presente Acuerdo. En consecuencia, la corrección del ejercicio se lleva a cabo sobre un total de 78 cuestiones.

2.- Desestimar el resto de las reclamaciones conforme a los fundamentos que aparecen en el citado Anexo I.

QUINTO.- Publicar las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el ejercicio de oposición. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace:

<https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario>

SEXTO.- Atendiendo a la base 1.4 B) de la convocatoria, para considerar superado el ejercicio será necesario obtener al menos 27,500 puntos y se exigirá acertar como mínimo el 50% del número total de preguntas consideradas válidas (78), una vez aplicada la penalización por respuestas incorrectas.

SÉPTIMO: Contra las calificaciones del ejercicio, se podrán presentar en el plazo de dos días hábiles las reclamaciones sobre los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en las mismas (base 7.2).

Sevilla, 16 de septiembre de 2019
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,
Fdo.: Santiago Melcón Pérez

Código Seguro De Verificación	3AMAzY3ShNO7EXmIz5j0g==	Fecha	16/09/2019
Firmado Por	SANTIAGO MELCON PEREZ		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/3AMAzY3ShNO7EXmIz5j0g==	Página	2/2





ANEXO I

RECLAMACIONES A LA PLANTILLA EJERCICIO ESCALA AUXILIAR RESOLUCIÓN 13 DE FEBRERO DE 2019

Estudiadas las impugnaciones presentadas a las preguntas que se relacionan a continuación, este Tribunal acuerda lo siguiente:

PREGUNTAS N^{os} 2, 7, 13, 14, 19, 22, 25, 30, 33, 40, 45, 48, 49, 55, 57, 64, 65, 71, 72, 74, 77 y 78.

El Tribunal considera que las mismas son inequívocas en su formulación y que la respuesta dada por válida en cada una de ellas es la correcta, por ser la única de las cuatro opciones propuestas que responde indubitadamente a las cuestiones planteadas y cuenta con el respaldo normativo que en la propias preguntas se menciona. Por ello se desestiman las reclamaciones presentadas.

PREGUNTA 27

Este Tribunal considera correcta la pregunta 27.

Si bien en el apartado 2 del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de Sevilla se habla de la adscripción temporal del profesorado a otro Departamento, en ningún momento se hace referencia explícita a que dicho profesorado quede adscrito simultáneamente a dos Departamentos. Sin embargo, en el apartado 3, sí especifica que el personal docente e investigador *estará adscrito a un único Departamento*.

Asimismo, de la lectura completa de dicho artículo se desprende que profesor y personal docente e investigador son conceptos iguales.



PREGUNTA 43

La pregunta realizada es clara y no induce a confusión pues se refiere a dos artículos de la ley 39/2015 que regulan dos conceptos distintos: identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. No se trata de realizar un ejercicio práctico sino de responder a una pregunta relativa a los dos conceptos descritos en la ley.

El art. 9, sobre "Sistema de identificación de los interesados en el procedimiento" aclara que la identidad de los interesados (identificación) debe verificarse mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el DNI o documento identificativo equivalente.

Por su parte el art. 10, relativo a "Sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas" dispone que: "Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento".

Se trata por tanto de conceptos claramente distintos y por consiguiente se desestima la reclamación.

PREGUNTA 50

La pregunta es clara en su redacción, se circunscribe a la regulación del trámite de audiencia del interesado en un procedimiento administrativo; el trámite de audiencia debe producirse antes de redactar la propuesta de resolución, sin embargo puede prescindirse de dicho trámite si para resolver el procedimiento solo se tienen en cuenta los hechos, alegaciones y pruebas presentadas por el propio interesado. La administración puede decidir si prescinde o no del trámite, es decir, el trámite "es prescindible" y por ello la respuesta correcta es la d) y se desestima la reclamación.



PREGUNTA 51

Revisada la redacción de la pregunta 51 así como la respuesta considerada válida, es cierto que puede inducir a confusión sobre la naturaleza de la declaración de lesividad tal como viene regulada en el art. 107 de la ley 39/2015. Se declara nula la pregunta.

PREGUNTA 67

Considera el Tribunal que el enunciado que antecede a la pregunta ya delimita con precisión el alcance de ésta. La cuestión queda así claramente circunscrita al contenido del apartado d) del artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Es sobre este particular precepto sobre el que versa la cuestión. La respuesta correcta es, sin lugar a dudas, la d), tal como figura en la plantilla publicada. El tribunal desestima la impugnación.

PREGUNTA 73

Teniendo en cuenta el ámbito territorial al que se circunscribe la presente convocatoria, se entiende que la pregunta hace referencia a la versión castellana de Microsoft Office 2010, de utilización en todas las Administraciones Públicas españolas, y no a otras versiones de posible utilización en otros países o idiomas. En consecuencia, el Tribunal desestima la reclamación.

PREGUNTA 76

Revisada la redacción de las distintas alternativas de respuesta a la pregunta 76, este Tribunal observa que existen dos respuestas correctas. En cumplimiento de la base 1.4.B) de la convocatoria: “El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales solo una será la correcta”, se declara nula la pregunta.